



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 10 de marzo último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 11 de agosto de 2020

**NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00879-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía el convocado para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

En ese contexto, recordemos inicialmente que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la implorante se valió de un documento (letra de cambio), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso que nos incumbe; y, en segundo término, el accionado guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda.

Adicionalmente, se condenará en costas al pretendido, las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento de pago calendado a 17 de enero de 2020.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas al encartado y en beneficio de la interesada. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$800.000.00, como agencias en derecho.

**Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la interesada, la contestación proferida frente a la medida cautelar comunicada en su momento (fl. 131 del paginario virtual).

**Sexto.- AGREGAR** el soporte de entrega del comunicado referente a la figura preventiva ordenada en su oportunidad (fl. 125 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2020
---

SECRETARIA
------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f13a0868acd79c96fe4818a3c42dcce8caccdc1682d872b2c1a407dbdfaff8  
72**

Documento generado en 10/08/2020 09:55:46 a.m.